



ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE
BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA
LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS

INFORME 6

CULTURA (Art. 564, 584, 587-590 y 599)

Gabriel Esterelles
Director General

Ignacio Lohlé
Director de Análisis Presupuestario

Martín López Amorós
Director de Análisis Fiscal Tributario

Marcela de Maya- Romina Muras- Julieta Olivieri- Mauro Vega- Pedro
Velasco- María Pía Brugiafreddo
Analistas

16 de enero de 2024

ISSN 2683-9598

Guía de publicaciones

En virtud de la solicitud de análisis por parte la Comisión de Presupuesto y Hacienda, la OPC elaboró los siguientes informes referidos a los artículos que a continuación se detallan del Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (0025-PE-2023).

Informe N.º 5	Art. 8 al 11	Tema: Privatización de empresas Públicas
Informe N.º 1	Art. 106	Tema: Movilidad de las Prestaciones
Informe N.º 3	Art. 113 al 129	Tema: Régimen de Regularización excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad social
Informe N.º 7	Art. 130 al 165	Tema: Régimen de Regularización de activos
Informe N.º 7	Art. 166 al 188	Tema: Impuesto sobre Bienes Personales
Informe N.º 7	Art. 189 al 198	Tema: Impuestos Internos
Informe N.º 3	Art. 199	Tema: Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y sucesiones indivisas
Informe N.º 3	Art. 200 al 207	Tema: Derechos de Exportación
Informe N.º 3	Art. 208 y 209	Tema: Régimen de Transparencia fiscal del Consumidor
Informe N.º 3	Art. 210 al 213	Tema: Otras medidas fiscales
Informe N.º 2	Art. 214 al 220	Tema: Promoción de Empleo Registrado
Informe N.º 4	Art. 221 al 227	Tema: Consolidación de Deuda
Informe N.º 6	Art. 584	Tema: Instituto Nacional de la Música
Informe N.º 6	Art. 587 y 588	Tema: Instituto Nacional del Teatro
Informe N.º 6	Art. 589 y 590	Tema: Fondo Nacional de las Artes
Informe N.º 6	Art. 599	Tema: Fondo Especial para Bibliotecas Populares
Informe N.º 3	Art. 641-642 y Anexo II	Tema: Régimen de incentivo para grandes inversiones

Índice de contenidos

Resumen ejecutivo.....	3
Introducción.....	4
Organismos incluidos en la Administración Pública Nacional.....	4
Instituto Nacional del Teatro (art. 587 y 588).....	4
Fondo Nacional de las Artes (arts. 589 y 590).....	6
Fondo Especial para Bibliotecas Populares (Art. 599).....	8
Organismos excluidos en la Administración Pública Nacional.....	9
Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (art. 564).....	9
Instituto Nacional de la Música (art. 584).....	10
Conclusiones.....	11

Índice de cuadros

Cuadro 1. Ingresos percibidos del INT.....	5
Cuadro 2. Gastos devengados del INT.....	5
Cuadro 3. Impacto fiscal estimado de los arts. 587 y 588.....	6
Cuadro 4. Ingresos percibidos del FNA.....	7
Cuadro 5. Gastos devengados del FNA.....	7
Cuadro 6. Impacto fiscal estimado de los arts. 589 y 590.....	8
Cuadro 7. Gastos devengados del Fondo especial para Bibliotecas Populares.....	9
Cuadro 8. Ingresos tributarios del INCAA.....	10
Cuadro 9. Ingresos tributarios del INAMU.....	11
Cuadro 10. Impacto Fiscal consolidado para el Sector Público Nacional.....	11

Resumen ejecutivo

El informe analiza las modificaciones presupuestarias previstas por el Proyecto de Ley de Bases y Punto de Partida para la Libertad de los Argentinos en los organismos vinculados a la cultura.

La derogación de la ley de creación del Instituto Nacional del Teatro y reasignación de sus recursos no implican impacto fiscal neto ya que los fondos que se dejarían de percibir se compensarían con el ahorro de gastos.

Por otra parte, la derogación del decreto Ley de creación del Fondo Nacional de las Artes y reasignación de sus recursos generaría un costo fiscal del orden de 0,0004% del PIB para el Tesoro.

En lo que respecta a la derogación del Título V de la Ley 23.351, que crea el Fondo Especial para Bibliotecas Populares, los recursos que dejarían de percibirse representarían cerca del 0,0006% del PIB y no es posible conocer el impacto por el lado de los gastos.

En cuanto a la modificación en los recursos percibidos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, los recursos tributarios que el organismo dejaría de percibir en concepto de impuesto sobre los videogramas grabados representarían una suma equivalente al 0,0024% del PIB.

Finalmente, la modificación de la Ley de Creación del Instituto Nacional de la Música en lo que refiere a los recursos que integran el Fondo de Financiamiento, no implicaría un impacto fiscal, al mantenerse vigente la asignación específica por medio de la Ley 26.522 (art. 97, inc. g).

Introducción

En el marco del Proyecto de ley de *Bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos*, enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional el 27 de diciembre de 2023, la Oficina de Presupuesto del Congreso busca aportar herramientas para su comprensión y, en caso de corresponder, para la estimación del impacto fiscal asociado.

El presente informe constituye el sexto de una serie siete de informes que analizan temáticas puntuales planteadas por el mencionado Proyecto de Ley, a requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación.

En particular, este informe analiza los artículos que implican modificaciones presupuestarias en organismos con diferente tratamiento presupuestario vinculados a la cultura. Por un lado, se encuentran aquellos que consolidan en el Presupuesto Nacional, a saber: el Instituto Nacional del Teatro (artículos 587 y 588), el Fondo Nacional de las Artes (artículos 589 y 590) y el Fondo Especial para Bibliotecas Populares (artículo 599). Por otra parte, se encuentran aquellos excluidos de la Administración Pública Nacional (APN): el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (artículo 564) y el Instituto Nacional de la Música (artículo 584).

Para cada uno de estos organismos se describen sus antecedentes normativos, los artículos del Proyecto de Ley que introducen modificaciones presupuestarias y el impacto fiscal asociado.

La estimación del impacto fiscal se realiza tomando como base de cálculo el presupuesto ejecutado en 2023 por cada organismo de la APN. Sin embargo, para el caso de los organismos excluidos del Presupuesto de la Administración Nacional no se encuentra disponible la información correspondiente al cierre de ejercicio 2023, por lo que el impacto fiscal se evalúa considerando sólo los recursos de origen tributario que pudieran impactar en el financiamiento de estos entes.

Organismos incluidos en la Administración Pública Nacional

Instituto Nacional del Teatro (art. 587 y 588)

Antecedentes normativos

El Instituto Nacional del Teatro (INT) es un organismo con autarquía administrativa que fue creado en 1997 por la Ley 24.800 como ente rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral.

El artículo 19 de la mencionada ley establece que constituirán recursos del INT:

- a) Las sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Administración Nacional;
- b) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios, así como las recaudaciones que obtengan las actividades teatrales especiales dispuestas por el INT;
- c) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean oficiales o privadas;
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;
- e) El 8% del total de las sumas efectivamente percibidas por el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER). Este inciso fue reemplazado por el artículo 97 de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual que establece que el 10% de lo recaudado en concepto del Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual será destinado al Instituto Nacional del Teatro¹.
- f) Los derechos, tasas o aranceles que perciba en retribución de los servicios que preste;
- g) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales o municipales;
- h) Los aportes derivados de la aplicación del artículo 20 de la presente ley. En el art. 20 se dispuso un incremento de 1 punto porcentual (del 30% al 31%) de la alícuota del Gravamen

¹ Actualmente las competencias del ex COMFER están bajo la órbita del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), creado como autoridad de aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos, destinando la recaudación excedente (tras la detracción de la autarquía de AFIP) al financiamiento del Instituto. Por ese motivo, el INT cuenta actualmente con una asignación específica del 3,225% de la recaudación del citado gravamen.

Descripción del articulado

- Deroga la Ley 24.800 de creación del Instituto Nacional del Teatro (art. 587).
- Establece que el Poder Ejecutivo procederá a la reasignación de los recursos humanos, presupuestarios y materiales con motivo de la derogación prevista en el artículo 587 (art 588).

Presupuesto del ejercicio 2023

Durante el ejercicio 2023, el INT tuvo ingresos por un total de 0,0016% del PBI, de los cuales 0,0013% correspondieron a recursos propios, principalmente provenientes de la asignación específica del 10% de la recaudación del Gravamen de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley 26.522).

Cuadro 1. Ingresos percibidos del INT.

Año 2023, en % del PIB

Recursos por rubro	% PBI
Ingresos impositivos	0,0013
Servicios de comunicación audiovisual	0,0013
Premios de Juegos de Azar	0,0000
Total	0,0013

FUENTE: OPC, en base a datos E.Sidif.

Por el lado de los gastos, el INT devengó una suma equivalente a 0,0015% del PBI. El 47,0% fue destinado a la atención de gastos en personal, 19,1% a bienes y servicios y gastos de capital y el 33,9% restante, a financiar las transferencias destinadas al financiamiento del fomento, producción y difusión del teatro.

Cuadro 2. Gastos devengados del INT.

Año 2023, en % del PIB

Gastos por objeto	% PIB
Gastos en Personal	0,0007
Bienes de Consumo	0,0000
Servicios no Personales	0,0003
Bienes de Uso	0,0000
Transferencias	0,0005
Total	0,0015

FUENTE: OPC, en base a datos E.Sidif.

Impacto fiscal

Cabe destacar que, habida cuenta de que el Proyecto de Ley no modifica la afectación específica del 10% de la recaudación del Gravamen de Servicios de Comunicación Audiovisual destinada al INT, la derogación de la Ley 24.800 de creación del Instituto Nacional del Teatro implica que dichos recursos se incorporarían a la coparticipación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley

23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos², correspondiente el 40,24% de los mismos a Nación. Por lo tanto, los recursos se reducirían en 0,0008% del PIB.

A su vez, por el lado del gasto se generaría un ahorro de 0,0008% del PIB. Dicho monto se compone de todos los gastos con excepción del gasto en personal (bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y transferencias). Respecto al gasto en personal, los recursos humanos y presupuestarios afectados a los mismos quedarían a disposición del Poder Ejecutivo, de acuerdo a la previsión contenida en el artículo 588, motivo por el cual no se constituyen en ahorro. Cabe señalar que una parte de los gastos en personal se vería reducida a partir de la supresión del órgano de conducción del organismo³, no obstante, no es posible cuantificarlo con la información disponible en el presupuesto.

En suma, la derogación de la Ley 24.800 no implicaría impacto fiscal para el Tesoro Nacional.

Cuadro 3. Impacto fiscal estimado de los arts. 587 y 588

Año 2023, en % del PIB

Concepto	Situación vigente (1)	Proyecto de Ley (2)	Diferencia (2)- (1)
Recursos corrientes y de capital	0,0013	0,0005	-0,0008
Ingresos impositivos	0,0013	0,0005	-0,0008
Gastos corrientes y de capital	0,0015	0,0007	-0,0008
Gastos en personal	0,0007	0,0007	0
Bienes de Consumo	0,0000	0	-0,0000
Servicios no Personales	0,0003	0	-0,0003
Bienes de Uso	0,0000	0	-0,0000
Transferencias	0,0005	0	-0,0005
Resultado	-0,0002	-0,0002	0,0000

FUENTE: OPC, en base a datos E.Sidif.

Fondo Nacional de las Artes (arts. 589 y 590)

Antecedentes normativos

El Fondo Nacional de las Artes (FNA) es un organismo autárquico creado por el Decreto-Ley 1.224 del año 1958, cuyos objetivos son (art. 2°):

- Otorgar créditos destinados a estimular, desarrollar, salvaguardar y premiar las actividades artísticas y literarias en la República y su difusión en el extranjero.
- Otorgar créditos para construir y adquirir salas de espectáculos, galerías de arte, estudios cinematográficos y cualquier otro inmueble necesario para el desarrollo de labores artísticas;
- Administrar, fiscalizar y distribuir los fondos de fomento a las artes, dispuestos en leyes dictadas o a dictarse.

Para cumplir con sus objetivos, el FNA cuenta con recursos financieros propios que tiene la potestad de recaudar. La recaudación está conformada por los ingresos provenientes del dominio público pagante (obras caídas en dominio público cuyo derecho de autor caducó al cumplirse 70 años de la muerte del autor); por todo ingreso que pueda obtenerse por cualquier título (inclusive por legado,

² ARTICULO 2° (parte pertinente) — “Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta Ley”.

³ El órgano de conducción está integrado por un Director Ejecutivo, un Secretario General, cinco representantes regionales y veinticuatro representantes provinciales del quehacer teatral nacional

herencia o donación) y por lo recaudado con multas y recursos que se determinen especialmente. Así, el artículo 6 del Decreto-Ley 1.224 establece cómo se conformará el “Fondo de fomento de las Artes”.

Descripción del articulado

- Deroga el Decreto-Ley 1.224 de creación del Fondo Nacional de las Artes (art. 589).
- Establece que el Poder Ejecutivo procederá a la reasignación de los recursos humanos, presupuestarios y materiales con motivo de la derogación prevista en el artículo 589 (art 590).

Presupuesto del ejercicio 2023

Durante el ejercicio 2023, ingresaron al FNA recursos equivalentes al 0,0008% del PIB, de los cuales 88,0% correspondieron a recursos propios, principalmente provenientes del cobro de derechos de autor, mientras que el 12,0% restante tuvieron su origen en Rentas de la propiedad y Recuperación de préstamos a corto plazo.

Cuadro 4. Ingresos percibidos del FNA.

Año 2023, en % del PIB

Recursos por rubro	%PBI
Ingresos no impositivos	0,0007
Derechos de autor	0,0005
Tasas	0,0001
Otros	0,0001
Rentas de la propiedad	0,0001
Intereses por Préstamos	0,0000
Intereses por Títulos y Valores	0,0001
Recuperación de préstamos de corto plazo	0,00002
Total	0,0008

FUENTE: OPC, en base a datos E.Sidif.

Por el lado de los gastos, durante 2023 el organismo devengó una suma equivalente al 0,0008% del PIB. El 52,2% de estas erogaciones fue destinado a la atención de gastos en personal, el 16,0% a la adquisición de bienes y servicios y el 31,9% restante, a transferencias y préstamos.

Cuadro 5. Gastos devengados del FNA.

Año 2023, en % del PIB

Gastos por objeto	% PIB
Gastos en Personal	0,0004
Bienes de Consumo	0,0000
Servicios no Personales	0,0001
Bienes de uso	0,0000
Transferencias	0,0002
Préstamos de corto plazo al sector privado para el desarrollo de actividades artístico culturales	0,0001
Total	0,0008

FUENTE: OPC, en base a datos E.Sidif.

Impacto fiscal

La derogación del Decreto-Ley 1.224 de creación del Fondo Nacional de las Artes conllevaría un costo fiscal del orden de 0,0004% del PIB para el Tesoro.

Dicho resultado deviene de una detracción de 0,0008% del PIB en recursos que actualmente percibe el organismo, mientras que los gastos se verían reducidos en 0,0004% del PIB. Esta última magnitud se compone de los gastos en bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso, transferencias y préstamos. Respecto al gasto en personal, los recursos humanos y presupuestarios afectados a los mismos quedarían a disposición del Poder Ejecutivo, de acuerdo a la previsión contenida en el artículo 590, motivo por el cual no se constituyen en ahorro.

Cabe señalar que una parte de los gastos en personal se vería reducida a partir de la supresión del órgano de conducción del organismo⁴, no obstante, no es posible cuantificarlo con la información disponible en el presupuesto.

Cuadro 6. Impacto fiscal estimado de los arts. 589 y 590

Año 2023, en % del PIB

Concepto	Situación vigente (1)	Proyecto de Ley (2)	Diferencia (2)-(1)
Recursos corrientes y de capital	0,0008	0	-0,0008
Ingresos no impositivos	0,0007	0	-0,0007
Rentas de la propiedad	0,0001	0	-0,0001
Recuperación de préstamos	0,0000	0	-0,0000
Gastos corrientes y de capital	0,0008	0,0004	-0,0004
Gastos en personal	0,0004	0,0004	0
Bienes de Consumo	0,0000	0	-0,0000
Servicios no Personales	0,0001	0	-0,0001
Bienes de Uso	0,0000	0	-0,0000
Transferencias	0,0002	0	-0,0002
Préstamos	0,0001	0	-0,0001
Resultado	0,0000	-0,0004	-0,0004

FUENTE: OPC, en base a datos E.Sidif.

Fondo Especial para Bibliotecas Populares (Art. 599)

Antecedentes normativos

El Fondo Especial para Bibliotecas Populares fue creado en 1986 por la Ley 23.351 de Bibliotecas Populares para el otorgamiento de beneficios directos a las bibliotecas en vistas a su consolidación como espacios de acceso, inclusión y producción de contenidos socialmente significativos.

El artículo 15 de la mencionada ley establece un aumento del 25% al 30% en la alícuota del gravamen de emergencia a los premios ganados en juegos de sorteo, destinándose lo producido por dicho aumento (tras la detracción de la autarquía de AFIP) para la integración del Fondo. Por ese motivo, el Fondo Especial para Bibliotecas Populares cuenta actualmente con una asignación específica del 16,13% de la recaudación del citado gravamen.

⁴ El órgano de conducción está constituido por un Directorio compuesto por un Presidente y catorce vocales.

Asimismo, el mencionado artículo establece que el Fondo se constituye, además, con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban de personas o instituciones privadas, así como también con cualquier otro aporte establecido por la respectiva reglamentación.

Descripción del articulado

Deroga el Título V de la Ley 23.351, que crea el Fondo Especial para Bibliotecas Populares (art. 599).

Presupuesto del ejercicio 2023

El Fondo Especial para Bibliotecas Populares se encuentra comprendido en el presupuesto del Ministerio de Cultura, en su Programa 40 - Fomento y Apoyo Económico a Bibliotecas Populares. Durante el ejercicio 2023, dicho programa tuvo una ejecución del orden de 0,011% del PIB, de los cuales el 60% fue financiado mediante la afectación específica prevista en la Ley 23.351, mientras que el 40% restante fue atendido por el Tesoro Nacional.

Cuadro 7. Gastos devengados del Fondo especial para Bibliotecas Populares.

Año 2023, en % del PIB

Fuente de Financiamiento	Gastos por objeto	% PIB
Tesoro Nacional	Gastos en Personal	0,0002
	Bienes de Consumo	0,0000
	Servicios no Personales	0,0000
	Transferencias	0,0002
Recursos con asignación específica	Bienes de Consumo	0,0000
	Servicios no Personales	0,0000
	Bienes de uso	0,0000
	Transferencias	0,0006
Total		0,0011

FUENTE: OPC, en base a datos E.Sidif.

Impacto fiscal

El impacto fiscal que la derogación del Título V de la Ley 23.351 pudiera tener dependerá de la decisión que tome el Poder Ejecutivo Nacional respecto del financiamiento del Programa 40 - Fomento y Apoyo Económico a Bibliotecas Populares. Es decir, si se compensa el recurso afectado con rentas generales o bien, si se reduce el financiamiento neto del programa.

Organismos excluidos en la Administración Pública Nacional

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (art. 564)

Antecedentes normativos

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) fue creado en 1957 por el Decreto-Ley 62 del año 1957. La Ley 17.741 de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional (actualizada por los Decretos 1.248 y 1.536 del 2001 y 2002, respectivamente) lo define como ente público no estatal a cargo del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

El artículo 21 de la Ley 17.741 (texto ordenado del 2001) establece los recursos que integran el Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración está a cargo del INCAA. Dentro de éstos se encuentran, entre otros, los siguientes recursos:

- Impuesto equivalente al 10% aplicable sobre el precio de todo tipo de videograma grabado, destinado a su exhibición pública o privada, cualquiera fuere su género⁵ (inciso b).
- El 25% del total de sumas efectivamente percibidas por el Comité Federal de Radiodifusión en concepto de gravamen creado por el artículo 75, incisos a) y d), de la Ley 22.285 (inciso c). Este inciso fue reemplazado por el artículo 97 de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual que establece que el 25% de lo recaudado en concepto del Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual será destinado al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Descripción del articulado

Modifica el artículo 21 de la Ley 17.741 texto ordenado 2001, de Cinematografía (art. 564).

Con la mencionada modificación se eliminan los incisos b) y c) del artículo 21 de la Ley 17.741. Sin embargo, la eliminación del inciso c) no afecta la asignación específica establecida por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, por lo que el recurso permanece vigente.

Impacto fiscal

La medida implica la eliminación del impuesto a los videogramas grabados, lo que representa una pérdida de recaudación de 0,0025% del PBI. De este monto, los ingresos tributarios que dejaría de percibir el INCAA por este concepto, representarían una suma equivalente al 0,0024% del PIB. La diferencia responde a la afectación en concepto de autarquía AFIP por la recaudación del tributo.

Cuadro 8. Ingresos tributarios del INCAA.

En % del PIB

Recursos tributarios	Situación vigente (1)	Proyecto de Ley (2)	Diferencia (2) - (1)
Impuesto sobre los videogramas grabados	0,0024	0,0000	-0,0024
Servicios de comunicación audiovisual	0,0033	0,0033	0
Total	0,0058	0,0033	-0,0024

FUENTE: OPC en base a estimaciones propias.

Instituto Nacional de la Música (art. 584)

Antecedentes normativos

El Instituto Nacional de la Música (INAMU) es un ente público no estatal creado por la Ley 26.801 del año 2013 con el objetivo de fomentar, apoyar, preservar y difundir la actividad musical en general y la nacional en particular (artículos 4 y 5).

La Ley 26.801 también crea el Fondo de Financiamiento del INAMU, constituido, entre otros, por los siguientes recursos (artículo 25):

- El porcentaje asignado por el artículo 97, inciso g), de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (2% de los fondos recaudados por la AFIP);

⁵ Este impuesto había sido prorrogado hasta 2022 por la Ley 27.432 (2017) y hasta 2072 por la Ley 27.963 (2022).

- Los importes surgidos de multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se apliquen por disposición de la Ley 26.801;
- Las recaudaciones que obtengan las actividades musicales especiales dispuestas por el INAMU; y
- La comercialización de espacios de publicidad que se contraten en los espectáculos musicales.

Descripción del articulado

- Sustituye el art. 5° de la Ley 26.801 de Creación del INAMU, estableciendo que el organismo funcionará como organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Cultura, en lugar de ente público no estatal, como funciona actualmente (art. 580).
- Modifica el artículo 25 de la Ley 26.801 de Creación del INAMU, al eliminar todos sus incisos y establecer que los “fondos destinados al INAMU serán propuestos y asignados por la Secretaría de Cultura de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace, dentro del Presupuesto General de la Nación” (art. 584).

Impacto fiscal

Con la modificación propuesta se eliminaría en la Ley 26.801 la asignación específica. Sin embargo, dado que ésta se mantiene en la Ley 26.522 (art. 97, inc. g), se considera que su vigencia seguiría en pie, por lo que esta asignación específica no se vería afectada, siendo su impacto fiscal del 0% del PIB.

Cuadro 9. Ingresos tributarios del INAMU.

En % del PIB

Recursos tributarios	Situación vigente (1)	Proyecto de Ley (2)	Diferencia (2) - (1)
Servicios de comunicación audiovisual	0,0003	0,0003	0
Total	0,0003	0,0003	0

FUENTE: OPC en base a estimaciones propias.

Conclusiones

El impacto fiscal de los cambios propuestos por el proyecto de Ley para los organismos involucrados se sintetiza a continuación:

Cuadro 10. Impacto Fiscal consolidado para el Sector Público Nacional

En % del PIB

Organismo	Recursos (1)	Gastos (2)	Resultado fiscal (2) - (1)
Instituto Nacional del Teatro	-0,0008	-0,0008	0
Fondo Nacional de las Artes	-0,0008	-0,0004	-0,0004
Fondo Especial para Bibliotecas Populares	-0,0006	s/d	s/d
Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales	-0,0025	s/d	s/d
Instituto Nacional de la Música	0	0	0
Total - SPNF			

FUENTE: OPC

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte a las y los legisladores y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

